

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES
RESOLUCION No. 001 DE 2005 (12 OCTUBRE)

Por la cual se reglamentan procedimientos para la gestión del gasto y de la documentación relacionada con actividades de investigación

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 6 literal j del Acuerdo 068 de 1998, y,

CONSIDERANDO

- Mediante el Acuerdo 068 de 1998 se reglamentó el Sistema de Investigaciones de la Universidad del Cauca.
- Conforme a lo establecido en el artículo 6 literal j del Acuerdo 068 de 1998, corresponde al Vicerrector de Investigaciones diseñar y reglamentar los procedimientos administrativos de las actividades de investigación en el marco de las políticas institucionales.
- La dinámica de las actividades investigativas institucionales ha generado un importante incremento en el número de trámites que deben ser atendidos por las dependencias de la Vicerrectoría de Investigaciones.
- Para garantizar una respuesta adecuada, eficiente y oportuna por parte de la entidad, se hace necesario organizar y delimitar los procedimientos para la gestión del gasto y de la documentación relacionada con las actividades de investigación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FLUJOS DE CAJA ASOCIADOS A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION. Los Directores de Proyecto de los grupos de investigación están en la obligación de gestionar la incorporación del flujo de caja detallado del proyecto o proyectos de investigación que les hayan sido aprobados en convocatorias internas o de cofinanciación, en el Sistema de Información de Investigaciones; para ello disponen de una interfaz en línea que deberá ser utilizada sin excepción.

ARTICULO SEGUNDO: GESTION DEL GASTO ASOCIADO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION O A LOS PROGRAMAS DE APOYO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION. Toda solicitud de gasto relacionada con proyectos de investigación o programas de apoyo a actividades de investigación, deberá gestionarse en los formatos dispuestos por la Vicerrectoría de Investigaciones, así:

- Las solicitudes para programas de apoyo deberán gestionarse con un (1) mes de anticipación a la ocurrencia del evento.
- Las solicitudes para adquisición de elementos devolutivos y materiales y suministros, deberán gestionarse con un (1) mes de anticipación a lo inscrito en el flujo de caja del proyecto de investigación y acatando lo dispuesto en tal sentido por la Vicerrectoría Administrativa.

- Las solicitudes de viáticos y gastos de viaje deberán gestionarse mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la ocurrencia de la comisión solicitada, y en todo caso según el flujo de caja del proyecto de investigación y acatando lo dispuesto en tal sentido por la Vicerrectoría Administrativa.
- Las solicitudes de ordenes de prestación de servicio y estímulos económicos asociados a proyectos de investigación en curso deberán gestionarse como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de la actividad, y en todo caso según el flujo de caja del proyecto de investigación y acatando lo dispuesto en tal sentido por la Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO TERCERO. GASTOS FINALES EN CONVENIOS DE COFINANCIACION CON ENTIDADES EXTERNAS. Las solicitudes de gasto de los convenios de cofinanciación podrán gestionarse hasta con un (1) mes de antelación a la fecha de terminación pactada con la entidad cofinanciadora, y en todo caso considerando el flujo de caja del proyecto en cuestión.

PARAGRAFO. La Vicerrectoría de Investigaciones no se hará responsable de las consecuencias debidas a solicitudes tramitadas por fuera de este término y por lo tanto serán de responsabilidad exclusiva del investigador.

ARTICULO CUARTO. ASUNTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES. Los asuntos relacionados con solicitudes al Consejo de Investigaciones, se recibirán como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la sesión ordinaria del Consejo.

ARTICULO QUINTO. ORGANIZACION DE LA DOCUMENTACION QUE ES ENTREGADA A LA SECRETARIA DE LA VICERRECTORIA. Todo paquete de documentos que deba ser entregado en la secretaria de la Vicerrectoría de Investigaciones, sin excepción deberá acompañarse con un oficio remitario en el que se relacionen los documentos anexos y el número de folios que contiene el paquete.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO OCTAVO. Envíese copia de la presente Resolución a las Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, División Financiera, Las Decanaturas de las Facultades, Grupos de Investigación, Portales Web y Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Cauca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los doce (12) días del mes de octubre de 2005.